



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, diciembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2019-00055-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.1135

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que las partes no se pronunciaron al respecto, se aprueba tal y como lo prevé el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

1

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a3f235d9a53180d8d9843d848f53278884899719bb5d43bfc3a752ebbc4ec17

Documento generado en 07/12/2020 02:34:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**